

Proceso: TUTELA
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00122
Accionante: ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ
Accionado: DEPARTAMENTO DE AMAZONAS/JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (VINCULADO)
Coadyuvante: ANDREA CAROLINA GUTIERREZ HERNANDEZ
Decisión: AUTO ACLARATORIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Cuatro (04) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa acción de tutela No. 2021-00122 promovida por el señor **ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ** coadyuvado por su hija ANDREA CAROLINA GUTIERREZ CORTES contra el **DEPARTAMENTO DE AMAZONAS (PENSIONES)/JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (VINCULADO)**, con memorial, presentado dentro del término legal, por la Juez 9° Civil del Circuito de Bogotá, Dra. LUISA MYRIAM LIZARAZO en el que solicita se aclare la sentencia proferida dentro de esta acción constitucional, proveído adiado 16 de julio de 2021 y notificado el 19 de julio 2021, respecto a lo siguiente:

...

i.- A que en su determinación anuncia como vinculado al asunto al juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C. y en la sentencia imparte una orden en contra del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

...

iii.- En razón a que si en sentencia del año 1986 el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá declaró interdicto por demencia al señor ANDRES GUTIERRES HERNANDEZ, delegándose como curadora a la señora YOLANDA HERNANDEZ VELEZ quien es madre del accionante, toda vez que fue diagnosticado con ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, es evidente que el asunto por disposición de la administración judicial fue remitido a reparto, para ser sorteado entre los juzgados de familia creados para conocer de ese litigio según la normativa indicada.

En este orden, conforme obra a expediente y de acuerdo a la información suministrada por el accionante, se vinculó al JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante auto admisorio adiado el 01/07/2021, notificado mediante correo electrónico j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co el 02/07/2021, Despacho que omitió brindar su pronunciamiento o contestación a los hechos y pretensiones de la tutela.

Con relación a lo anterior, se observa que sí es cierto, que por error, en el cuerpo del fallo, en dos partes se hace referencia e indica como vinculado el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, situación que no corresponde a la realidad procesal, en razón, a que tal como se indicó anteriormente el vinculado lo fue el JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Despacho que omitió, se reitera, dar su respuesta; pero igualmente se observa que en la parte vinculante del fallo de fondo emitido dentro del presente asunto constitucional, esto es, en la resolutive, se menciona correctamente al JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, razón por la cual aquellas referencias erradas, se toman como un lapsus calami o lapsus de transcripción, asunto que en nada invalida lo actuado.

Ahora bien, respecto a la información brindada por la Juez 9° Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la solicitud que ahora nos avoca y la imposibilidad del cumplimiento de la orden emitida, toda vez que el proceso de INTERDICCION fue remitido a los juzgados de familia de Bogotá por competencia, en aplicación del principio de derecho que hace alusión a que “*nadie está obligado a lo imposible*”; este Estrado Judicial considera que le asiste razón a dicha funcionaria, toda vez que es material y procesalmente imposible que cumpla la orden impartida.

En este orden de ideas y a efectos de ser consecuentes con la realidad, material y procesal, dentro de la presente actuación constitucional, se aclarará el fallo, en forma específica, la orden impartida en el numeral segundo de la resolutive, en el sentido que corresponde es a la parte accionante, ubicar e identificar el Despacho Judicial de Familia del Circuito de Bogotá en donde actualmente se encuentre radicado el proceso de interdicción para que proceda, en forma diligente, por su cuenta, a iniciar las acciones pertinentes para el restablecimiento de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARASE el NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive del fallo calendado 16/07/2021 el que quedará de la siguiente manera: **SEGUNDO: ORDENASE** a la parte accionante, ubicar e identificar el Despacho Judicial de Familia del Circuito de Bogotá donde actualmente se encuentre radicado el proceso de interdicción para que proceda, en forma diligente, por su cuenta, a iniciar las acciones pertinentes para el restablecimiento de sus derechos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito, haciéndoles saber que cuentan con el término de tres (03) días, para interponer el recurso de impugnación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cddc1796781608feb5656ad6ecb1d7317146b1f3334d3fc8fc59de1f65f82fb7

Documento generado en 04/08/2021 04:30:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>